



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Asunto: Libra Comisión
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062-00

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

El liquidador designado ha elevado petición orientada a que se ordene la entrega de los bienes adjudicados en vista de que el día 25-07-2023 intentó realizar esa diligencia, pero no fue posible.

Lo anterior a causa de que los bienes aún estaban ocupados por la deudora, pese a haberle sido comunicada la entrega con antelación, lo que llevó a que los adjudicatarios se negaren a recibirlos. Acompañó actas de lo sucedido.

En orden a resolver, considera el despacho que el hecho de que la deudora aún ocupare los bienes inmuebles objeto de adjudicación no impedía el desarrollo de la diligencia de entrega.

Recuérdese que el total de los bienes inmuebles se adjudicaron en común y proindiviso entre los acreedores al igual que con la deudora, quedando esta con una cuota en cada uno de estos.

En esa línea, la entrega no implica necesariamente la desocupación de los bienes, pues, finalmente, la deudora sigue siendo titular del derecho de dominio, pero en una menor proporción.

Así, no es causa válida para que los acreedores se negaren a materializar la entrega que les hiciere el liquidador, pues, se itera, esta debe llevarse a cabo, con la claridad que se trata de entregar bienes que en común y proindiviso han sido adjudicados.

Ahora bien, como el liquidador, por causa de los adjudicatarios, está en imposibilidad de ejecutar la entrega que le ha sido ordenada, se acogerá su petición de comisionar para ese propósito.

El comisionado deberá tener en cuenta que se trata de la entrega de bienes inmuebles que fueron adjudicados en común y proindiviso.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Quimbaya a fin de que lleve a cabo diligencia de entrega de los siguientes bienes inmuebles a favor de sus respectivos adjudicatarios en común y proindiviso:

1. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173970, situado en la Carrera 6 #18-34 Edificio Jairo Mtoa P.H Apartamento 201 del municipio de Quimbaya, adjudicado en común y proindiviso a Luz Nancy Peña Montoya, Waldir Galvis Eljaiek, Adriana Galvis Eljaiek, Marcel Galvis Peña Carlos Alberto Soto Ramírez, Francisco Javier Londoño Grajales, Jairo Mtoa Caro y Dora Inés Aldana Aguirre.
2. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173968, situado en la Carrera 6 #18-38 Edificio Jairo Mtoa P.H Local 1 del municipio de Quimbaya, adjudicado en común y proindiviso a Fernando José Almonacid Galvis, Jhon Jairo Ciro Castaño, Carlos Alberto Ciro Castaño, Rodrigo Ciro Castaño, Rubiel Jair Ciro Castaño, Juan David Mtoa Aldana, Laura Esther Cordero Blanco, Luis Alberto Bedoya Damelines, Carlos Horacio Osorio Giraldo, Luz Dary Damelines Durán, Luis Horacio Osorio Montoya y Dora Inés Aldana Aguirre.
3. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177917, situado en la Calle 18 #5-51 Edificio Alejandría Apartamento 303 del municipio de Quimbaya, adjudicado en común y proindiviso a Libardo Martínez Carvajal, Auxiliares Jurídicos S.A.S, Germán Darío Damelines Valencia, Brian Abdón Rincón Betancourt y Dora Inés Aldana Aguirre.
4. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177622, situado en el conjunto o unidad inmobiliaria cerrada Parque Residencial Girasol Lote #24 del municipio de Quimbaya, adjudicado en común y proindiviso a Titularizadora Colombiana S.A Hitos, Banco Davivienda S.A, Everardo Antonio Téllez Toro, Unidad Inmobiliaria Cerrada Parque Residencial Girasol, Carlos Horacio Osorio Giraldo y Dora Inés Aldana Aguirre.



SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos la providencia de adjudicación visible en el PDF 207, así como copia de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 125 del 14-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f46d3f0e1c5919609cebbec76b9967bf6c2c81daebce5b9bad7f583c08653**

Documento generado en 11/08/2023 07:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>